

decretos que prescribían la obtención de atestados de los gefes políticos para aspirar á beneficios eclesiásticos y ejercer el ministerio sacerdotal; y abrió el tribunal de la Rota (20 de febrero de 1844) para la terminación de las causas en él pendientes. Facilitó además algún tanto la provisión de curatos, dejando á los prelados abrir concursos y conferir órdenes (26 y 28 de febrero), manifestó en general cierto respeto al sacerdocio, hasta entonces humillado de hecho y de palabra por los gobernantes, y dió algunos pasos para hacer cesar á los gobernadores eclesiásticos intrusos y para que fuesen sustituidos por otros de legítima procedencia.

Pero el ministro de Hacienda, Carrasco, no solo impulsaba con todos sus recursos la venta de los bienes del clero regular y secular, sino que aun protestaba contra la posibilidad de que bajo su administración se suspendiesen estas enagenaciones, no hacia que se satisficiesen al clero sus escasas pensiones, ni miraba con la debida preferencia el sostenimiento del culto.

Hé aqui pues que ese ministerio fué reparador no mas que á medias, y estuvo muy distante de satisfacer los deseos de la parte sana de la nación.

A los pocos meses fué reemplazado, como queda dicho, por un gobierno que presidia el general Narvaez, y en que figuraban como ministros de la Gobernación y de Hacienda, don Pedro José Pidal y don Alejandro Mon, adversarios terribles de la venta de los bienes eclesiásticos en épocas anteriores, en que habian pertenecido al Congreso, y además el primero acérrimo impugnador de los proyectos de Alonso, á los cuales habia opuesto sanas y luminosas doctrinas de derecho público eclesiástico. Mayans conservaba su puesto en el ministerio reformado. Este ministerio no obstante no fué muy lejos en la senda de las reparaciones.

Su primer acto notable en esta linea fué el decreto que á los dos meses próximamente de su administración, esto es, en 26 de julio de 1844, espidió para que se suspendiese la venta de los bienes del clero secular; pero este decreto no se observó con la puntualidad

que fuera de desear (4), siendo de ello culpable aquel ministerio: y además tenia el inconveniente de asegurar de un modo absoluto á los compradores de bienes eclesiásticos la

(1) Hasta qué punto sea esto exacto, hasta qué punto el partido moderado sea responsable de haber contribuido á la ejecución de las providencias dictadas para desamortizar las propiedades de ambos cleros, comparada su conducta con la del partido del progreso, autor de aquellas, puede inferirse de los cálculos estadísticos que sobre el particular presentó al Congreso el diputado Egaña, despues ministro de Gracia y Justicia, en la sesion de 25 de enero de 1845; luminosos datos que hasta el dia no han sufrido contradicción formal. Hélos aqui á la letra:

Numero de fincas vendidas y adjudicadas de ambos cleros, secular y regular, desde 1835 hasta el dia.

AÑOS.	Del clero regular.	Del clero secular.
Desde 1835 hasta fin de 1840. . . . .	36,083	"
En 1841. . . . .	9,754	"
En 1842. . . . .	10,967	5,469
Desde 1.º de enero de 1843 hasta fin de julio de id. . . . .	7,714	19,618
Desde 1.º de agosto de 1843 hasta fin de diciembre de id. . . . .	6,656	19,197
Desde 1.º de enero al fin de octubre de 1844. . . . .	5,560	23,255

Total de fincas vendidas y adjudicadas.

Del clero regular. . . . .	76,734
Del clero secular. . . . .	69,539
<b>Total de ambos cleros. . . . .</b>	<b>146,273</b>

Cuyo valor en venta ha sido. REALES.

Del clero regular. . . . .	2,762,202,115
Del secular. . . . .	774,983,086
<b>Total valor en venta. . . . .</b>	<b>3,537,185,201</b>

Que al 5 por 100 dan una renta anual de. . . . .	176,000,000
Y al 3 por 100 una de. . . . .	106,000,000
Con la primera de las cuales nos hubiera sobrado para cubrir todas las atenciones del culto y del clero (presupuestas por el gabinete actual en 159,000,000). . . . .	17,000,000
Y añadiendo los 30 que dijo el señor ministro de Hacienda que segun los últimos cálculos importaban las rentas de lo no vendido del clero secular, nos hubieran sobrado. . . . .	47,000,000

»Cuarenta y siete millones de sobra ó 176 millones de renta anual, de que se ha privado al clero ó al Estado, y con que se hubiera podido atender á las ex-

conservación de las fincas que habian adquirido, en lo general por cantidades despreciables; escluyendo al parecer toda indemnización ó gravamen que en el curso de las negociaciones con la Santa Sede pudiera imponerse por razon de semejantes ventas, dado que no fuese hacedero decretar la devolución respectiva.

El ministerio de que hablamos, contando en Roma con la cooperación de don José del

gradas obligaciones, que ahora no sabemos cómo cubrir.

»Ciento setenta y seis millones, ó poco menos que han de salir, por esa falta, de otra parte mas sensible, del bolsillo del pueblo, no sobrante por cierto para arrancar nuevos y costosos sacrificios.

»Veamos la responsabilidad que en estos graves hechos les toca á las opiniones que hoy dominan...

»Del estado anterior aparece: que solo desde 1.º de agosto de 1843, en que entró á mandar el partido moderado, hasta el 1.º de octubre de 1844, en que se llevaban ya dos meses del decreto de suspensión, se vendieron y adjudicaron 56,668 fincas de ambos cleros, siendo de estas 44,432 del clero secular.

»Del mismo estado resulta: que en los ocho años anteriores, y no computando en ellos una sola enagenación á nuestra comunión política (no obstante que en una parte de este tiempo ocupó tambien el poder), el Sr. Mendizabal y la revolucion no habian vendido y adjudicado mas que 89,603 fincas, de las cuales 25,087 eran del clero secular (19,365 menos que en tiempo del mando de nuestro partido).

»Es decir, que este, en un solo año, en el último que acaba de transcurrir, ha vendido y adjudicado, si no hay error en mi cálculo, nada menos que la tercera parte de todas las fincas de ambos cleros vendidas y adjudicadas en los nueve desde el 35 hasta el dia.

»Es decir, que en estas enagenaciones, su responsabilidad, comparada con la del partido exaltado, está en proporción de 3 á 1.

»Y refiriéndonos solo á las del clero secular, cuya venta se autorizó en 1841, aparece:

»Que el partido moderado en un año ha vendido y adjudicado cerca de un doble mas que el exaltado en dos.

»Es decir, que nuestra responsabilidad en estas enagenaciones, comparada con la de nuestros adversarios, está en la proporción de 4 á 1.

»Y si se computan, como es justo, no solo los dos años posteriores al de 41, en que se restableció la ley que autorizaba la venta de estos bienes, sino los otros cinco que pasaron hasta el 40, en que se derogó la anterior, que son siete; nuestra responsabilidad en el hecho, comparada con la de nuestros adversarios, está en proporción de 11 á 1.

»Puede haber algun error, puede haber alguna equivocación involuntaria en estos cálculos; yo los someto á la rectificación del gobierno, pero el fondo de ellos es una grande y terrible verdad.»

B. del C., tomo XXIII.—X.—HISTORIA ECLESIASTICA.—TOMO VIII.

Castillo y Ayensa, el cual, á poco de haberse restituido á España la reina Cristina, cuyo secretario era, del destierro que hubo de imponerse en 1840, á resultas del movimiento revolucionario que elevara á Espartero al poder, habia sido enviado á la capital del orbe católico para entablar las negociaciones con la Santa Sede; el gobierno, decimos, apoyado en Roma por este diplomático, que desde luego se colocara en aquella corte en posición harto ventajosa, por sus buenos sentimientos, y demas recomendables cualidades, creyó poder anunciar, al abrirse las Cortes en octubre del mismo año de 1844, que tenia las mejores esperanzas en punto á ponerse de acuerdo con la Silla Apostólica para el arreglo de nuestros asuntos eclesiásticos.

En la sesion del 5 de diciembre leyó el Sr. Mon en el Congreso un proyecto de ley, en cuyo primer artículo se señalaban 159 millones de reales para la dotación del culto y clero en el siguiente año de 1845. No decia el ministro en qué datos se habia fundado para asignar la mencionada cantidad (4). Pero

(1) En 13 de setiembre de 1839 se habia presentado por el ministerio de entonces otro presupuesto que ascendia á 212.696,855 rs. Y si hemos de atendernos al dictamen de la junta llamada eclesiástica que se instaló en 1834, se necesitaban, segun las asignaciones de la ley provisional de 21 de julio de 1835, que es la que se proponia seguir el señor Mon, las cantidades siguientes:

Dotación de 62 prelados diocesanos. . . . .	4,880,000
Administración diocesana. . . . .	814,000
Fabrica, culto etc., á 30,000 rs. . . . .	1,860,000
Trescientas dignidades á 13,000. . . . .	3,900,000
Mil canónigos á id. . . . .	13,000,000
Quinientos racioneros á 7,000. . . . .	3,500,000
Noventa y cinco id. medios á 5,000. . . . .	495,000
Mil presbíteros sirvientes á 4,000 rs. . . . .	4,000,000
Diez y seis mil párrocos á 5,000 rs. por término medio. . . . .	80,000,000
Quince mil coadjutores tenientes ó beneficiados á 3,000 rs. . . . .	45,000,000
Diez y seis mil fábricas á 3,000 rs. . . . .	48,000,000

Total. . . . . 205,449,000

Si bien es verdad que desde que se formara el estado que antecede habian vacado muchas Sillas y se habian reducido los obtentores de las prebendas eclesiásticas, tambien lo es que los administradores de las diócesis percibian su dotación correspondiente, lo que no debe olvidarse, y que ademas no se incluyen en el precedente estado los presupuestos del clero abacial y colegial y de los seminarios conciliares: de

geran al menos efectivos los 159 millones de reales que señalaba el señor Mon en su proyecto? Puede juzgarse de esto por el hecho de consignar que los bienes del clero no enagenados, que eran uno de los arbitrios, producirían en renta anual 27 millones. Es decir, que no produciendo dichos bienes, según los datos oficiales, cuando estaban intactos y el clero los administraba por sí, mas que treinta millones, entonces que se habían enagenado, á lo menos las dos terceras partes y lo mejor y mas pingüe de las fincas, y que lo poco y malo que restaba era administrado por la Amortización, el ministro los hacia producir solo tres millones menos.

El señor Peña y Aguayo combatió este proyecto el 22 de diciembre en que se abrió la discusión, y propuso otro que fué desechado por la mayoría. Pero lo que mas llamó la atención en la discusión de este proyecto fué una enmienda notabilísima, firmada por el marqués de Viluma y otros veinte y dos diputados, que tanto por lo fundada y razonable que era, como por la polvareda que levantó, es digna de que la insertemos íntegra para conocimiento de nuestros lectores. Es como sigue:

«Los infrascritos tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda del dictamen de la comisión y votos particulares sobre el proyecto de ley de dotación del culto y clero.

»Art. 1.º Se devolverán á sus legítimos dueños los bienes del clero secular no vendidos.

»Art. 2.º Se suspenderá desde luego la venta de los bienes del clero regular, asignando los productos en renta de estos bienes al pago de las pensiones alimenticias señaladas á los regulares exclaustrados.

»Art. 3.º Se devolverán á las religiosas los bienes que les pertenecieron y que no hayan sido vendidos, tomando en cuenta sus productos para el pago de las pensiones que les están asignadas.

»Art. 4.º Se reservaran todos los fondos que en la actualidad existiesen ó en adelante ingresaren en el erario procedentes de los bienes de la Iglesia, ya sean de las rentas vencidas en el acto de la devolución, ya de las rentas verificadas.

»Art. 5.º Para la dotación del culto y clero en el año inmediato de 1845 se destina: primero, el 3 por 100 del producto de todas las tierras sin excep-

manera que aun cuando se rebajase alguna cantidad por razon de las vacantes, deberá ascender á mucho mas de los 20<sup>3</sup> millones que presupuso la junta eclesiástica.

ción, quedando libres de la contribucion actual del culto y clero; segundo, el 3 por 100 sobre los predios urbanos y sobre la riqueza pecuaria, industrial y comercial, quedando tambien libres de la contribucion actual del culto y clero; tercero, los fondos, producto de la bula de la Santa Cruzada; y cuarto, los fondos reservados de que trata el artículo 4.º de esta enmienda.

»Art. 6.º La recaudacion, administracion y distribucion de todos los productos arriba expresados, correrá á cargo del clero, excepto la parte de contribucion en metálico, la cual será recaudada por el gobierno con intervencion de aquel.

»Art. 7.º El gobierno presentará á la mayor brevedad posible un proyecto de ley para la indemnizacion de los partícipes legos de diezmos.

»Art. 8.º Se formará una comision especial para que reuna con la mayor exactitud todos los datos que produzca la ejecucion de los artículos anteriores.

»Palacio del Congreso 17 de diciembre de 1844, (Firman los señores Sullá, Leon Bendicho, Trespalacios, Eguizabal, Saavedra, Camps, Taboada, marqués de Viluma, Isla Fernandez, duque de Veraguas, Yañez Rivadeneira, conde de Revillagigedo, Alós, Cerrageria, marqués de la Roca, duque de Abrantes y de Linares, marqués de Povar, Saco, Lopez Armejo, Gomar, baron de Velasco, Rodriguez Solano, Varela Montes.)»

No es fácil pintar la exaltacion que produjo en el Congreso la lectura de este documento, particularmente en su primer artículo. Muchos diputados se apresuraron á pedir la palabra en diversos sentidos. Obtúvola el primero el ministro de Hacienda, cuyo amor propio irritado sobremanera en vista de la oposicion que sufría, le hizo expresarse en un lenguaje enteramente destemplado y descortés. Llamó *ratera* la manera con que se habia presentado la enmienda del marqués de Viluma: á los que la firmaban les acusó de *falta de franqueza, de mala fé, de no querer la verdad*: dijo en fin que se queria *arrancar por sorpresa una ley*. Unas espresiones tan duras y ofensivas no pudieron menos de sentar mal á los diputados contra quienes se dirigian. Asi es que gran número de ellos pidieron que se escribieran aquellas palabras: pidiólo entre otros con dignidad y carácter el marqués de Viluma, que se consideraba el principalmente agraviado. *Guarde V. decoro al Congreso*, dijo con calor una voz (la del señor Egaña). Crecia el tumulto, arreciaba la tormenta y los ánimos estaban profundamente conmovidos. Sin duda el señor Mon debió reconocer al momento su indiscrecion, y que la ira que es siempre mal consejero, le habia llevado mas allá de los límites de la templanza. Por esto

acudió luego esplicando sus palabras, y diciendo que con la palabra *ratera* no habia querido aludir á las personas, y si solo á la teoria de interrumpir la discusión. Cuán insulsa fuese esta esplicacion no hay para qué decirlo: las personas no son *rateras* sino por el modo *ratero* con que obran. Asi es que el noble marqués no se dió por satisfecho; sin embargo, el presidente preguntó al Congreso si aceptaba esta satisfaccion. Aquí se levantó de nuevo el tumulto, queriendo unos que fuese nominal la votacion, y otros lo contrario. A fuerza de gritos y campanillazos del presidente y en medio de la mayor confusion y desórden, se votó nominalmente, y la mayoría del Congreso declaró quedar satisfecha con las esplicaciones del ministro. El marqués creyó que su hidalguía y nobleza no podian permitirle continuar tomando parte en una asamblea, cuya mayoría parecia mirarle como *ratero y hombre de mala fé*: asi es que en el acto presentó al presidente su dimision del cargo de diputado, y salióse del salon. Siguiéronle otros muchos diputados, cuyas renunciaciones hasta el número de 23 no se anunciaron al Congreso sino hasta despues de muchos dias.

Continuó con alguna mas calma la discusión sobre si las enmiendas presentadas serian consideradas como enmiendas ó como proyectos. En el curso de la discusión, hablando el señor Mon y doliéndose sin duda de la demasiada condescendencia del Congreso para con él, declaró solemnemente que con ninguna de sus palabras, ni como ministro ni como diputado, queria dar motivo de resentimientos, y que estaba dispuesto á *dar mas esplicaciones*. Esto era en realidad confesar la dura calificación de sus palabras, y acusar al Congreso de juez sobrado indulgente. Pero cuando el señor Mon dió esta última satisfaccion, ó mas bien hizo esta retractacion de sus palabras, se habian marchado ya los diputados dimisionarios, ofendidos no tanto por las palabras del ministro como del desaire que acababa de darles el Congreso, admitiendo como satisfaccion lo que en su concepto no lo era suficiente.

Retirada de la escena parlamentaria la fraccion Viluma por la dimision de los 22 di-

putados, le fué fácil al gobierno lograr todas sus miras: asi que su proyecto, á pesar de ser rudamente combatido por los señores Peña Aguayo, Egaña y Fernandez Negrete, que en su impugnacion pronunciaron elocuentísimos discursos; á pesar de la conocida insuficiencia é inseguridad con que en él se dotaba al clero, fué aprobado por aquella cámara.

Por lo que hace al tiempo de que venimos hablando, el clero continuó poco mas ó menos tan desatendido en el pago de sus asignaciones como hasta entonces; pero lo que sobre todo era lastimoso y hasta inhumano, era el abandono en que se hallaban los exclaustrados y las infelices monjas. Cincuenta y cinco meses se adeudaban á estas en la provincia de Cuenca, y á este tenor sucedia en casi todas.

En la provincia de Sevilla los exclaustrados sufrían un atraso de *ocho años*, no habiendo percibido sino uno de los nueve que llevaban de exclaustracion. A los del antiguo principado de Cataluña se les adeudaban *noventa meses*, y los de Bilbao no habian percibido *nada*, absolutamente *nada*: en fin, por do quiera las monjas y los exclaustrados yacían en la miseria, atendidos por lo general á la caridad pública. El gobierno mostraba compadecerse de su triste situacion; pero, bien fuese porque el lastimoso estado en que la revolucion habia puesto la Hacienda no le permitia cubrir estas atenciones de justicia, bien por cualquiera otra causa, ello era que por ninguna parte se veían los efectos de sus buenos deseos.

En 8 de mayo del mismo año de 1845 espidió Gregorio XVI la notable enciclica que empieza *Inter praecipuas machinationes*, dirigida contra las sociedades bíblicas y los sectarios de esta especie reprobados y condenados. En ella Su Santidad, proscribiendo las tendencias de semejantes sociedades, se declara contra un principio que es la base y el origen del racionalismo, á saber: el supuesto de que Dios favorece con una revelacion directa é inmediata á cada individuo, para hacerle conocer el verdadero sentido del testo de la Biblia (1). Tal es el fundamento de toda la

(1) *Vida de Gregorio XVI*, p. 392.

filosofía ecléctica, hegeliana, etc. No está lejos el momento en que se penetre de todo punto lo absurdo de estos sistemas. El Santo Padre escita á todos los cristianos á la interpretación tradicional de la palabra de Dios, conservada por la autoridad de la Iglesia; rechaza la calumniosa imputación de que la Iglesia y la Sede Apostólica se nieguen á procurar á los pueblos el conocimiento de la palabra de Dios, ora se halle escrita, ora sea transmitida por tradición. El Pontífice denuncia en especial la sociedad mal llamada de la *Alianza Cristiana*, instituida en Nueva-York, cuyo fin es sembrar el protestantismo y la libertad religiosa hasta en Italia, hasta en Roma, si fuese posible.

Cinco fueron los consistorios celebrados por Gregorio XVI en este año, en los que preconizó muchos arzobispos y obispos, entre ellos el patriarca de Cilicia; y creó además tres cardenales, siendo el primero de estos Francisco Capaccini, de quien ya hemos hablado y que falleció luego en 15 de junio de 1845.

El nuevo ministerio presentó su plan de reforma de la Constitución del 37, y así reformada se promulgó solemnemente en 23 de mayo de 1845. Tenemos, pues, una nueva Constitución, y en ella quedan escludidos del Congreso los eclesiásticos.

Ocupáronse las Cortes en un asunto de no escasa importancia, como que afecta á la educación de la juventud. Hablamos del restablecimiento de las Escuelas Pías. La revolución había derribado de un hachazo todos los institutos regulares en 1835, y lo que hiciera entonces la revolución representada en las turbas, sin guardar forma alguna de legalidad, se encargó de regularizarlo después en 1837 la misma revolución, sentada en el santuario de las leyes. «La ley de 29 de julio de 1837, dice el autor de la *Revista Católica* (1), es el eco de los ahullidos de las turbas del 35 cuando asesinaban frailes é incendiaban conventos.» Sin embargo del hu-

(1) Tomo VII pág. 194.

racan revolucionario que todo lo tronchaba y todo lo arrastraba sin dejar percibir los lamentos de la humanidad ni de la conveniencia pública, no dejó de repararse en el vacío inmenso que iba á abrirse en los ramos de instrucción pública y de beneficencia, servidos en gran parte por institutos regulares destinados á estos objetos. Así es que se toleró que viviesen juntos los individuos que se dedicaban á tan laudable y caritativa profesión; mas no se les consideró como corporación, ni aun se les permitió vestir públicamente los hábitos ó insignias de sus respectivos institutos, ni menos reproducirse por medio de la admisión de novicios. Por el artículo 3.º de la ley de 29 de julio se autorizaba al gobierno para que provisionalmente, y donde lo juzgase necesario, mientras se proveía por otros medios á la enseñanza, conservase algunas casas de escolapios, no como comunidades religiosas, sino como establecimientos de instrucción pública dependientes del mismo gobierno. Mas no es dado á la revolución, de índole esencialmente destructora, crear y edificar. El tiempo se ha encargado de hacer ver que no son las modernas utopías las que engendran Josés de Calasanz, ni Juanes de Dios, ni Vicentes de Paul; y por mas que la palabra *filantropía* retumbe armoniosamente en los oídos, no hiera las fibras del corazón como la palabra dulce y sencilla *caridad*. El periodo de diez años ha venido á destruir las esperanzas que quizás en 1835 y 37 concibieran algunos fanáticos utopistas de poder reemplazar dignamente á los hijos de Calasanz. Entretanto el servicio público se resentía notablemente respecto al ramo de instrucción, allí donde se hallaban establecidas las Escuelas Pías. Diez años no pasaban en valde, y la muerte, y los achaques y la vejez habían disminuido considerablemente el número de operarios y maestros; y si no se ocurría con un remedio pronto y eficaz, iban á cerrarse las escuelas, como lo habían sido ya las de Daroca y Benabarre, y á desaparecer enteramente el instituto.

En favor de este había levantado su voz infinitas veces la prensa así religiosa como política: muchas peticiones se habían eleva-

do al gobierno y á las Cortes, y últimamente en la sesión del Congreso del 23 de noviembre, leyéronse dos de los rectores de los colegios de San Fernando y San Antonio Abad de Madrid, que se mandaron pasar á la comisión de peticiones. Dió esta su dictámen en la sesión del 28 de diciembre. Aunque el dictámen era favorable, se levantó á apoyarlo el señor Llauder, demostrando la utilidad y ventajas de las Escuelas Pías no solo con razones religiosas y sociales, sino también con datos económicos. En su apoyo vino el señor Pacheco, amenazando con que si el ministro de la Gobernación tardaba mucho en presentar un proyecto de ley para el restablecimiento de los Escolapios, estaba él resuelto á presentarlo. Nada podía oponer en contra el señor Pidal, y así confesó lo mismo que habían demostrado los dos señores preopinantes, y aseguró que el proyecto de ley estaba redactado, no habiéndose presentado á las Cortes por escrúpulo de faltar á una ley. Aguijoneado el gobierno por tan graves y repetidas instancias, poco se hizo esperar; y en la sesión del 4 de enero de 45 leyó el señor ministro de Gracia y Justicia el proyecto de ley relativo al restablecimiento de los Escolapios, reducido á este solo artículo: «El instituto de las Escuelas Pías volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del decreto de 22 de abril de 1834; quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre instrucción pública y á las órdenes especiales del gobierno.»

Restablecido el instituto de las Escuelas Pías por una ley (5 de marzo) que destruía y anatematizaba otra mas antigua, parecía regular que lo mismo se verificase con respecto á las religiosas de Nuestra Señora de la Enseñanza, en favor de cuyo instituto militaban las mismas é idénticas razones. También las religiosas de la Enseñanza estaban dedicadas á la instrucción pública, como lo dice su mismo nombre: también habían sido envueltas en la proscripción comun decretada en julio de 1837; tampoco podían admitir novicias desde el decreto de 22 de abril de 1834, ni aun profesar las que en aquella fecha se ha-

llaban en el noviciado: también los años y la miseria, y los achaques consiguientes á la miseria y al continuado trabajo á que se dedican estas vírgenes del Señor habían arrebatado un gran número de ellas. Nada de esto ignoraba el gobierno: las comunidades de Zaragoza, de Barcelona, de Tarragona, de Manresa, de la Seo de Urgel, de Tudela y de Vergara habían elevado á él y á las Cortes tan enérgicas como respetuosas esposiciones. Sin embargo, ningún caso se hizo de ellas. Las fibras del corazón de nuestros gobernantes no vibraron con los suspiros de tantas inocentes y candorosas vírgenes, que puestas entre Dios y el mundo se hallaban resueltas á consagrarse todas al primero, por huir de los escollos y precipicios del segundo. Ni penetraron en las altas regiones del poder el clamor de tantas hijas de pobres artesanos ó infelices jornaleros, que iban á quedar privadas de la educación é instrucción que en estas casas se les daba con el mayor esmero y caridad. Lo único que se concedió á estas monjas fué autorizarlas para recibir alumnas internas, autorización que no creemos fuese necesaria para nada, puesto que esta admisión de alumnas internas está aneja al mismo instituto, y por otra parte no existía ninguna ley ni disposición gubernativa que la prohibiese.

Hemos hecho ya mención de la espantosa polvareda que en la sesión del 22 de diciembre del año anterior levantó la lectura de la enmienda firmada por el marqués de Viluma y veinte y dos diputados mas, cuyo artículo 1.º y base principal era que se devolviesen á sus legítimos dueños los bienes del clero secular no vendidos. Sin embargo de haberse retirado del Congreso los diputados que firmaron aquella enmienda, la idea no dejó de tener defensores, resistiéndola siempre el gobierno, como se echa de ver en el curso de los debates. Sin que otra cosa precediese, á lo menos ostensiblemente, el gobierno se presentó el 8 de febrero en el Senado, declarando, por órgano del señor ministro de Hacienda, que *está resuelto á presentar á su examen y deliberación la ley de la devolución de los bienes no vendidos*. Esta declaración solemne fué recibida por el alto cuerpo cole-

gislador con marcadas muestras de aprecio, y quitó á los debates el brio con que venían á empeñarse. Efectivamente, nueve días después, en la sesión del 17 del mismo mes de febrero, se presentó al Congreso el ministro de Hacienda, para leer un proyecto de ley que al-razaba un solo artículo concebido en estos términos: « Los bienes del clero secular que quedan por vender, y cuya venta se mandó suspender por el Real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero.»

Precedió á la lectura de este artículo la de un preámbulo, de algunas de cuyas frases es menester levantar acta, y consignarlas á la historia. Resalta en él la idea del gobierno por sincerarse de la nota de contradicción, de que pudiera acusársele por haberse resistido antes á una medida que ahora viene á ofrecer espontáneamente. Confiesa que *la Iglesia poseía sus bienes por títulos legítimos y respetables: que no debió nunca haber sido contra su voluntad privada de ellos: que la justicia, la conveniencia pública y otras razones de no menos elevada esfera imponían al gobierno de S. M. el deber de volverlos á la Iglesia: que desde que ascendió al poder se resolvió verificar la devolución por los medios mas seguros y legales: pero que era menester adoptar las precauciones necesarias para que este acto de justicia y de reparación no pudiese nunca interpretarse como el principio de una nueva reacción.* Espone por lo tanto que comenzó acordando con S. M. la suspensión de la venta de aquellos bienes, decretada en 26 de julio último; y que teniendo ahora el íntimo convencimiento de que esta ocasión, esta oportunidad ha llegado ya; y de que se puede hacer este acto de justicia y de reparación sin ningún inconveniente grave y sin producir la menor inquietud ni recelo, presenta á la deliberación de las Cortes el mencionado proyecto de devolución.

«Este documento, dice el autor de la *Revista Católica* (1), es notable por mas de un concepto. Él es el anatema de la ley de 2 de setiembre de 1844. Si la Iglesia poseía sus

(1) Tomo VII, pag. 99.

bienes por títulos legítimos y nunca debió privársela de ellos contra su voluntad, injusto fué el gobierno que propuso aquella privación, injustas aquellas Cortes que la aprobaron, injusta aquella ley que vino á intercalarse en el venerando Código de nuestras justas y sapientísimas leyes.» Por otra parte, si esta devolución había sido desde un principio la idea favorita del gobierno, y tan penetrado se hallaba este de su justicia, ¿por qué no la adoptó cuando el marqués de Viluma la propuso como una de las condiciones para aceptar la cartera de Estado; ó á lo menos, por qué no influyó por los mil medios con que influir puede un gobierno, para que en los meses de mayo, junio y julio de 1844, los primeros que ocupó las sillas doradas el gabinete Narvaez, no se llevara á paso de carga la ejecución de una ley que reconocía injusta y altamente perjudicial á los intereses de la Iglesia y del Estado? ¿Por qué no la adoptó cuando la pidió en 22 de diciembre una fracción de veinte y tres diputados respetables; cuando sabía ó podía saber el gobierno que otros muchos diputados que no firmaban la enmienda del marqués de Viluma estaban en el mismo sentido con respecto á la devolución; cuándo había visto el gobierno que tenía unas Cortes enteramente á su disposición? ¿Cómo podía temer que se alarmasen los nuevos intereses creados, cuando la devolución de que se trataba era solo de los bienes no vendidos, á fin de asegurar la posesión de los que se habían vendido, ya que eran la mayor parte y lo mejor? ¿Y qué cuidado debía darle al gobierno la alarma infundada é interesada de unos pocos compradores, teniendo en su apoyo el voto de las Cortes, el aplauso de los pueblos, y sobre todo los fueros sacrosantos de la justicia?

A mil tristes reflexiones dió lugar la dilación del gobierno á un acto, que él mismo proclamaba ser de reparación y de justicia. Si á esto se agrega que el proyecto fué ofrecido á las Cortes en una ocasión en que tanto le había costado al gobierno obtener del Congreso la aprobación del proyecto de dotación provisional, por no estar basado en la devolución, y en que iba á discutirse el mismo

proyecto en el Senado, en donde se habían declarado ya tantos partidarios de la misma devolución, girá descaminado el que atribuya á miedo ó debilidad el ofrecer esta devolución que ya de ningún modo podía diferir por mas tiempo? Si á estas consideraciones se añade la repentina é inopinada llegada del señor Castillo y Ayensa á Madrid, verificada nueve días antes (1) que el señor Mon hiciera en el Senado la declaración de que se estaba en ánimo de devolver, ¿no podría presumirse que fué una proposición ó exigencia de Roma lo que el gobierno vendió con una reparación espontánea?

Durante la discusión de este proyecto de ley fueron tan notables las confesiones que hizo el gobierno sobre el derecho de propiedad de la Iglesia y la injusticia con que respecto á ella se había procedido, que bien merecen tomemos acta de ellas. El señor Mon no se contentó con llamar repetidas veces despojo á la enagenación de los bienes de la Iglesia, sino que añadió: «que él partía del principio de que no se puede despojar á nadie de su propiedad, y mucho menos hacer un despojo en masa, que no está ni puede estar mandado por una ley, porque á un particular se le puede despojar de una propiedad aislada por causa de utilidad pública, previa indemnización; pero despojar en masa por millones á una Iglesia, no está mandado por ninguna ley, es contrario á todo orden, á todo principio.» Sostenía el señor ministro de Hacienda «que no habiendo sido destruida la Iglesia por la revolución como en Inglaterra, era un despojo, una violencia comenzar por quitarle los bienes que siempre ha poseído,» añadiendo que la desamortización de los bienes eclesiásticos era «una cosa contraria á todas las leyes y á todas las prácticas de la nación española;» desafiando á sus contrarios á que citasen una sola de nuestras leyes en que esté «consignado el derecho que tiene la potestad civil para apoderarse de los bienes de la Iglesia, y en que ese derecho se

haya puesto en práctica.» Terrible estuvo el señor Mon anatematizando á los legisladores del año 41, y las demasías que se permitieron contra la Iglesia: hemos trascrito literalmente sus palabras para que no se diga que exageramos. Mas esto no obstante cuidó de amparar unos intereses creados á la sombra de una ley que él mismo llamaba de *despojo* y de *violencia*. «Estos derechos, decía, son sagrados, están legitimados y no dependen de las medidas que sobre lo demás puede tomar el gobierno en lo sucesivo.» ¿Cuánto podíamos decir sobre esto! Pero bástenos consignar los hechos y las palabras, y la posteridad fallará de un modo justo é imparcial.

En la discusión del proyecto de ley de devolución adujo el señor Mon datos sumamente curiosos. 2,420 conventos, dijo el señor Mon, que existían al tiempo de la supresión, de los cuales se habían vendido 633, que solo habían producido al Estado 21 millones; resultando á 33,475 reales por convento por un término medio. Seria curioso, si no llenase de indignación y de escándalo á pechos honradamente españoles, oír la relación que hacia el señor Mon en la sesión indicada. «El convento solar de la Victoria, decía, uno de los mejores sitios de la corte, se ha vendido en 433,000 reales en papel; San Felipe Neri en 73,000 á papel, que son en metálico 34,000; San Cayetano en 125,000 á papel, que son 62,000 en metálico; San Basilio, que se ha calculado en 500,000 como censo, se ha vendido en 296,000. El Caballero de Gracia en 536,000 en papel, que son 238,000 en metálico. La Magdalena, solar que todo el mundo conoce y que solo los pies cúbicos valen á 40 reales, se ha vendido en 325,000 reales. En la provincia de Cuenca ha habido convento que ha valido 2,958 reales en deuda sin interés, que equivale á 477 reales. En Castellón de la Plana se ha vendido convento en 450 reales á papel, que equivale á 270 en metálico. En Marbella se ha vendido solar en 297 reales en deuda sin interés, que equivale á 70 reales en dinero. En Medina del Campo se ha vendido solar en 500 reales á papel, equivalente á 30 en metálico.

(1) Llegó á Madrid desde Roma el 30 de enero del 45 y volvió á salir para Roma el 24 de febrero.